



1 ESCRITURA PUBLICA DE
2 CONSTITUCIÓN DE LA
3 COMPAÑIA ANÓNIMA
4 SERVIASISTENCIA DEL
5 ECUADOR S.A.-----

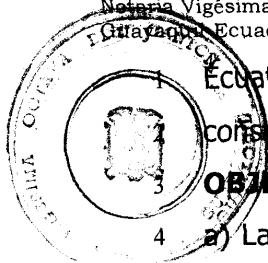
6 CUANTIA: US\$10,000.00.-----

7 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
8 Ecuador, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil nueve,
9 ante mí doctora **NORMA THOMPSON BARAHONA**, Notaria
10 Vigésimo Octava del cantón Guayaquil, comparece, el señor
11 **ROBIN ANDRES GUTIERREZ FAREZ**, quien declara ser
12 ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, y
13 quien comparece por los derechos que representa en su calidad
14 de Apoderado Especial de las compañías de nacionalidad
15 panameña denominadas **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**
16 y la Sociedad Anónima **WOEDS ENTERPRISES CORP.**, según
17 consta del documento que adjunta con el carácter de habilitante.
18 El compareciente está domiciliado en la ciudad de Guayaquil,
19 aunque sus representadas son compañías de nacionalidad
20 panameña, domiciliadas en la República de Panamá, es capaz de
21 obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, el mismo que
22 viene a celebrar esta escritura pública de Constitución de una
23 Compañía Anónima, sobre cuyo objeto y resultados está bien
24 instruido, a la que procede con amplia y entera libertad,
25 presentándome para su otorgamiento la minuta del tenor
26 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de
27 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
28 Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de

1 las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES:**

2 Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan
3 expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que
4 se denominará **SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.**, las
5 siguientes personas: a) **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**,
6 compañía de nacionalidad panameña, domiciliada en la República
7 de Panamá, que interviene debidamente representada por su
8 Apoderado Especial, el señor Robin Andrés Gutiérrez Farez, quien
9 declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad,
10 ejecutivo y estar domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, b) la
11 Sociedad Anónima denominada **WOEDS ENTERPRISES CORP.**,
12 compañía de nacionalidad panameña, domiciliada en la República
13 de Panamá, que interviene debidamente representada por su
14 Apoderado Especial, el señor Robin Andrés Gutiérrez Farez, quien
15 declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad,
16 ejecutivo y estar domiciliado en la ciudad de Guayaquil.

17 **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este
18 contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que
19 dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo
20 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que a
21 continuación se detalla: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**
22 **ANÓNIMA SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.-**
23 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,**
24 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**
25 **ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con
26 la denominación de **SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.**,
27 se constituye una Compañía Anónima que se regirá por lo que
28 dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo



Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a:

- 4 a) La prestación a personas naturales o jurídicas de todo tipo de
- 5 servicios de asistencia, en los campos de mecánica automotriz,
- 6 provisión de grúas, transportación de vehículos, asistencia
- 7 médica, servicios de ambulancia, asistencia en hogar y oficinas,
- 8 entre otros campos, prestando, con bienes y personal propios,
- 9 entre otros, servicios de asistencia mediante la provisión de
- 10 servicios de electricistas, albañiles, carpinteros, cerrajeros,
- 11 choferes, gasfiteros, mecánicos, médicos, enfermeros y otros
- 12 profesionales de servicios de salud; b) La prestación a personas
- 13 naturales o jurídicas, de todo tipo de servicios de asistencia en
- 14 viajes, tanto dentro del territorio nacional, como en el
- 15 extranjero, entre ellos servicios de asistencia mecánica
- 16 automotriz, de grúas, de ambulancia, de asistencia médica, de
- 17 traslado de personas, de hospedaje, de localización y envío de
- 18 equipaje, de gestión para traslado de cadáveres, de servicios
- 19 funerarios, de información sobre lugares turísticos, de información
- 20 sobre hoteles y de información sobre estado del tiempo; c) a la
- 21 prestación de servicios de asesoría jurídica general, y de
- 22 patrocinio jurídico con relación a todo tipo de procedimientos,
- 23 hechos o actos jurídicos, pudiendo prestar dichos servicios tanto a
- 24 personas naturales como jurídicas, e incluyendo la asesoría
- 25 jurídica y patrocinio jurídico de clientes involucrados en accidentes
- 26 de tránsito u otro tipo de situaciones o hechos ocasionados como
- 27 consecuencia de, o con relación a, el tránsito de personas o
- 28 vehículos en todo tipo de vías públicas; d) a la prestación, con

4

1 bienes y personal propios, de todo tipo de servicios funerarios
2 y exequiales, incluyendo el desarrollo, construcción, operación o
3 administración de cementerios y salas de velación; y, e) a la
4 prestación, con bienes y personal propios, de todo tipo de
5 servicios de telemarketing, de operación de centros de
6 llamadas y provisión de servicios relacionados con centros de
7 llamadas, y de manejo, almacenamiento y organización de bases
8 de datos relacionadas con todo tipo de información. Para cumplir
9 con su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todo tipo de
10 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
11 tengan relación con el mismo, incluyendo la compra, venta,
12 permuta, alquiler de bienes muebles, inmuebles, vehículos a
13 motor, acciones, participaciones o cuotas sociales en todo tipo de
14 sociedades civiles o mercantiles, y cualquier otro acto o
15 contrato permitido por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO**

16 **TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es
17 de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la
18 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo
19 establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previo
20 acuerdo expreso de la Junta General de Accionistas.

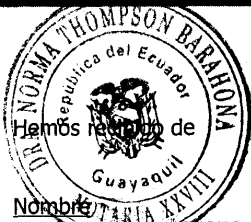
21 **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se
22 constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a
23 partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro
24 Mercantil del cantón Guayaquil. **CAPITULO SEGUNDO:**

25 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

26 **QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** La sociedad tendrá un capital
27 suscrito de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
28 DE AMERICA (US\$10,000.00), dividido en diez mil (10.000)

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Nombre
WOEDS ENTERPRISES CORP
GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.

Número Operación **CIC202000003348**

Aporte
1,000.00
1,500.00

2,500.00

Total

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

[Handwritten Signature]

GUAYAQUIL Martes, Febrero 3, 2009

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

FECHA

[Vertical Stamp]
Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

0461663



01/2008
CEL: 1165
US\$ 200°



The seal of the Mexican Consulate in Ecuador is visible in the top left corner. It features a circular design with the text "CONSULADO DE MEXICO" and "Ecuador" around the perimeter. In the center is a shield with a sun and a snake, and the year "1920" is prominently displayed at the top.

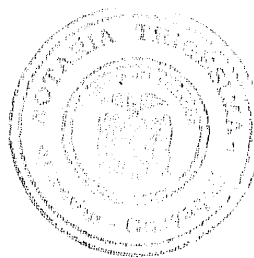
En la ciudad de México, Distrito Federal, Capital de los Estados Unidos Mexicanos, el día de hoy, veinte y tres de octubre de dos mil ocho, ante mí, Santiago Martínez Espíndola, Cónsul General del Ecuador en México, compareció el señor SERGIO DÍAZ BARRIGA PARDO, portador del pasaporte número 08410016675, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de México, Distrito Federal, legalmente capaz, quien libre voluntariamente y en representación de los derechos de la compañía de nacionalidad panameña denominada GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S. A., confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor del señor ROBIN ANDRES GUTIERREZ FAREZ, con cedula de ciudadanía N° 091303304-9, de nacionalidad ecuatoriana, de conformidad con la minuta que me presentó y que textualmente dice: "Conste por el presente documento que yo, **SERGIO DÍAZ BARRIGA PARDO**, por los derechos que represento de la compañía de nacionalidad panameña denominada **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**, con pasaporte No. **08410016675**, domiciliado en la ciudad de México, Distrito Federal, en los Estados Unidos Mexicanos, confiero poder especial, amplio y suficiente, a favor del señor Robin Andrés Gutiérrez Farez de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y cédula de ciudadanía número 091303304-9, para que dicho Mandatario represente a la Mandante **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**, en los siguientes actos: 1) en el acto de constitución de una compañía anónima comercial, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, cuyo denominación social será la de **SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.**, y suscriba a nombre de la Mandante **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**, el equivalente al sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del capital social de dicha compañía; 2) en el acto de constitución de una compañía anónima comercial, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, cuya denominación social será la de **ASISTENCIA MEDICA ESPECIALIZADA MEDIASIST ECUADOR S.A.**, y suscriba a nombre de la Mandante **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**, el equivalente al sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del capital social de dicha compañía; y, 3) en el acto relativo a la adquisición que la compañía Mandante **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**, hará de acciones representativas del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vicesima Octava
Cantón - Guayaquil



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MÉXICO

de la compañía PLUS SERVICES S.A. CORPSERVIPLUS. En ejercicio del poder aquí conferido, el Mandatario queda facultado para que, respecto de los dos primeros actos, de los tres antes referidos, pueda intervenir a nombre y en representación de la Mandante en el otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de las compañías *SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.* y *ASISTENCIA MEDICA ESPECIALIZADA MEDIASIST ECUADOR S.A.*, para firmar dichas escrituras públicas, suscribir y pagar los aportes sociales respectivos, *solicitar la aprobación de la constitución de dichas compañías por parte de la Superintendencia de Compañías, registrarlas en el Registro Mercantil correspondiente, e intervenir en la primera reunión de la Junta General de Accionistas de cada compañía, votar en ellas de acuerdo a las instrucciones que reciba de su Mandante, firmar el acta de la reunión y legalizarla; para solicitar de las autoridades competentes la aprobación de la respectiva inversión extranjera, para recibir los dineros correspondientes para el pago de las acciones suscritas y convertir dichos dineros a la moneda de circulación legal en la República del Ecuador; para que represente a la compañía Mandante ante las autoridades tributarias, bancarias, públicas o privadas de la República del Ecuador conforme a específicas instrucciones de su Mandante; para sustituir y reasumir este poder; y, en fin, para ejercer todo acto tendiente a establecer y legalizar las inversiones de la compañía Mandante en la República del Ecuador.* Respecto del tercero de los actos antes referidos, el Mandatario, en el ejercicio del poder aquí conferido, podrá suscribir todo tipo de contrato o instrumento público o privado relacionado con la adquisición de las acciones antes referidas, podrá también recibir los títulos de acciones que representen las acciones a ser adquiridas, podrá suscribir en representación de la compañía Mandante, y en la calidad de cesionaria que dicha compañía Mandante tendrá de dichos títulos de acciones, las notas de cesión respectivas, podrá notificar a la compañía PLUS SERVICES S.A. CORPSERVIPLUS respecto de la transferencia de acciones producidas, solicitar su registro en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, solicitar la anulación de los títulos de acciones objeto de la cesión y solicitar la emisión de nuevos títulos de acciones emitidos a nombre de la Mandante, podrá solicitar la notificación de la transferencia de acciones a todas las autoridades competentes de la República del Ecuador, comparecer ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador para notificar dicha transferencia de acciones, realizar todo tipo de gestión encaminada a registrar ante las autoridades competentes de la República del Ecuador la inversión extranjera resultante de dicha adquisición de acciones, y en términos generales realizar cuanto acto sea necesario para asegurar el perfeccionamiento de la adquisición de acciones antes referida." Hasta aquí la minuta. Para el cumplimiento de este Poder Especial la mandante Grupo Asesor de Servicios S. A., confiere a su mandatario todas las atribuciones que enumera el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, sin restricción alguna, de tal forma que nadie



REPUBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

PROVINCIA DE PANAMÁ

Dr. Benigno Vergara Cárdenas

NOTARIO

**Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado: 0823-05167
Zona 7 Panamá**

Tels.: 264-6270

264-3676

213-8028

Fax: 264-3506

Celular: 6673-1953

E-mail: notaoc8a@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA N° 13,505 DE 24 DE Septiembre DE 2008

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad **WOEDS ENTERPRISES CORP.** celebrada el 4 de Septiembre de 2008, por la cual se otorga Poder Especial a favor del señor **ROBIN ANDRÉS GUTIÉRREZ FAREZ.**

José Silva
MORGAN & MORGAN
Ceduta 8-225-1926

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Canton - Guayaquil



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MÉXICO



pueda alegar insuficiencia de Poder por omisión de alguna cláusula en este instrumento. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí, íntegramente, al otorgante, se ratifica en su contenido, lo aprueba en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x



Sergio Díaz Barriga Pardo
Sergio Díaz Barriga Pardo
Pasaporte. 08410016675

Santiago Martínez Espíndola
Santiago Martínez Espíndola
CONSUL GENERAL



Certifico que la presente es copia fiel de su original que se encuentra protocolizado en el TOMO ÚNICO, PAGINA 01, ACTA 01/08, del Libro de Poderes Especiales que, de conformidad con la ley, se lleva en esta oficina consular.

México, D.F., 23 de octubre de 2008

Santiago Martínez Espíndola
Santiago Martínez Espíndola
CONSUL GENERAL

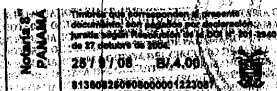


Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

por el presente se declara en cumplimiento del artículo 19 de la Ley
Notarial, que la presente es copia fiel del original que se encuentra
protocolizado en el TOMO ÚNICO, PAGINA 01, ACTA 01/08, del Libro de
Poderes Especiales que se lleva en esta oficina consular, de lo cual
doy fe. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

13 FEB 2009

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL 3



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL QUINIENTOS CINCO

(13,505)

IV

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad **WOEDS ENTERPRISES CORP.** celebrada el 4 de Septiembre de 2008, por la cual se otorga Poder Especial a favor del señor **ROBIN ANDRÉS GUTIÉRREZ FAREZ.**

Panamá, 24 de Septiembre de 2008.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de dos mil ocho (2008), ante mí, Doctor **BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete- setenta y tres- quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente **LUIS GUILLERMO MANZANARES**, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N- dieciocho- seiscientos treinta y cinco (N-18-635), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense **MORGAN Y MORGAN**, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso dieciséis (16), Panamá, República de Panamá, en su calidad de Agente Residente y actuando debidamente autorizado por la Junta Directiva de la sociedad **WOEDS ENTERPRISES CORP.** me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad **WOEDS ENTERPRISES CORP.** celebrada el cuatro (4) de Septiembre de dos mil ocho (2008), por la cual se otorga un Poder Especial a favor del señor **ROBIN ANDRÉS GUTIÉRREZ FAREZ.**

Dicho documento consta de una (1) hoja escrita a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta Escritura.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Leído como le fue al compareciente este instrumento en presencia de los testigos instrumentales **IZENITH HERNANDEZ SALDAÑA**, mujer, con cédula de identidad personal número cuatro- ciento treinta y nueve- mil cuarenta y ocho (4-139-1048) y **JACINTO**

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Gueyquil

HIDALGO FIGUEROA, varón, con cédula de identidad personal número dos-sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta y seis (2-64-656), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe. -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO TRECE MIL QUINIENTOS CINCO -----

----- (13,505) -----

(fdo.) Luis Guillermo Manzanares.--- Izenith Hernández Saldaña---Jacinto Hidalgo Figueroa.---
BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.---

----- **ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD** -----

----- **WOEDS ENTERPRISES CORP.** -----

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 4 de septiembre de 2008, se celebró una reunión de la Junta Directiva de **WOEDS ENTERPRISES CORP.**, en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo.-----

Estuvieron presentes, la totalidad de los Directores, a saber: JOSE E. SILVA R., DIANETH M. DE OSPINO y MARTA DE SAAVEDRA.-----

El Presidente de la sociedad JOSE E. SILVA R., presidió la reunión y la Secretaria de la Sociedad DIANETH M. DE OSPINO, tomó las minutas.-----

El Presidente de la sociedad abrió la reunión y explicó que el objeto de la misma era el de otorgar Poder Especial a una persona escogida por la Junta Directiva para que actúe en nombre de la sociedad, con las facultades que la Junta apruebe.-----

Después de lo cual y tras un cruce de ideas a moción hecha y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:-----

----- **SE RESUELVE:** -----

Que por este medio sea y es otorgado un Poder Especial al señor **ROBIN ANDRÉS GUTIÉRREZ PAREZ**, con cédula de identidad No. 0913033049, para adquirir, a nombre de la sociedad, acciones o participaciones de las sociedad ecuatoriana **PLUS SERVICES S.A.** con RUC No. 0992442662001 y para que suscriba las escrituras de constitución de lo que serán las compañías anónimas a denominarse **SERVI ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.**, y **ASISTENCIA MÉDICA ESPECIALIZADA MEDIASIST ECUADOR S.A.**, en función de lo



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
Notaria Vigésimo Octava
Documento Notarial
Lance según Resolución No. 14708 de 27 octubre de 2004, 16 PANAMA
28 / 10 / 08 10 / 4 / 00
8138082500000001723008



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cual, la mandante tendrá la calidad de accionista, teniendo capacidad para suscribir los convenios o documentos necesarios para el perfeccionamiento de tales compras. El apoderado queda facultado para representar a la sociedad en Juntas Generales de compañías en las que la sociedad sea propietaria, pudiendo tomar resoluciones en función de los puntos del orden del día previstos en la convocatoria respectiva. Dichas resoluciones sólo podrán tener relación con la aprobación de estados financieros, formación de reservas, aumentos de capital, reformas de estatutos, distribución de utilidades, aprobación de informes de gerente, comisario y auditor.

Se hace constar que este Poder Especial podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero.

Sin más que tratar, se dio por terminada la sesión.

(Fdo.) José E. Silva R., Presidente (Fdo.) Dianeth M. de Ospino, Secretaria

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de dos mil ocho (2008).



Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo

APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Benigno Vergara C.

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello y nombre de Benigno Vergara C.

CERTIF

5 EN Panamá

6 el día 29 SEP 2008

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 103029

9 Sello/timbre 10 Firma Benigno Vergara C.

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley
Nacional de Notarías, el presente documento número 236
del 31 de Mayo de 2008, en que se fotocopia proce-
dente que consta de (2) es exacta al documento
que se me exhibió.
Guayaquil, 13 FEB 2009

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésimo Octava
Canton - Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7230036
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AMADOR PINO XAVIER ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2009 3:55:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

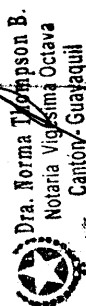
1.- SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



1 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
2 Unidos de América, cada una. El capital de la compañía podrá ser
3 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

4 **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán
5 numeradas de la cero cero cero cero uno (00001) a la diez mil
6 (10,000), inclusive, estarán representadas en títulos de acciones o

7 en certificados provisionales, según corresponde de acuerdo a la
8 Ley, los mismos que contendrán las declaraciones exigidas por la
9 Ley y que serán firmados por el Presidente del Directorio o por el
10 Secretario Especial del Directorio o por el Gerente General de la
11 Sociedad. **ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TITULOS.-**

12 Si un título de acciones o certificado provisional se extraviare,
13 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular dicho título o
14 certificado previa publicación efectuada por la sociedad, por tres
15 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
16 en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta
17 días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
18 anulación del título o certificado, debiendo conferirse uno nuevo
19 al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
20 inherentes al Título o Certificado Provisional anulado. **ARTICULO**

21 **OCTAVO: ACCIONES LIBERADAS.-** Cada acción es indivisible y
22 da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas
23 Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un
24 voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO: LIBRO**

25 **DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Las acciones se anotarán en
26 el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también
27 los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.

28 **ARTICULO DECIMO: CERTIFICADO PROVISIONAL.-** La

1 sociedad no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras
2 éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo les dará a
3 los accionistas certificados provisionales y nominativos.

4 **ARTICULO UNDECIMO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la
5 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
6 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones,
7 de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías,
8 particularmente por lo establecido en el Artículo ciento ochenta y
9 uno. Adicionalmente, a lo establecido en el citado Artículo, la
10 publicación por la prensa del aviso del acuerdo de la Junta
11 General de Accionistas que hubiere aprobado el aumento al
12 capital de la compañía, deberá ser enviada a cada accionista,
13 junto con un ejemplar del periódico en el que dicho aviso del
14 acuerdo fue publicado, dentro de los cinco días hábiles siguientes
15 a la fecha en que se hubiere producido la publicación de referido
16 aviso del acuerdo por la prensa, a la dirección que cada accionista
17 haya registrado para el efecto ante el Gerente General de la
18 compañía. Dicho envío se hará a través de correo certificado con
19 acuse de recibo, o mediante otro sistema de mensajería que
20 permita dejar constancia del recibo de la convocatoria enviada. La
21 falta de cumplimiento a la obligación de envío de la publicación
22 del referido aviso del acuerdo de aumento al capital social de la
23 compañía a cada accionista, en la forma antes señalada,
24 producirá los efectos de nulitar cualesquier suscripción de
25 acciones representativas del capital social y que respecto de ellas
26 pudiera corresponderle suscribir al accionista que no hubiese sido
27 notificado de la manera antes mencionada de la publicación del
28 aviso del acuerdo de la Junta General de Accionistas de la

1 compañía que le hubiere impedido ejercer su derecho preferente
2 para suscribir en la parte que le correspondiere las acciones
3 emitidas a consecuencia del acuerdo de aumento al capital social
4 de la compañía, así como de nulitar cualquier eventual resolución
5 que pueda haberse tomado u otro acto que pueda haberse
6 ejecutado a consecuencia de la referida ausencia de la
7 notificación a uno o varios accionistas de la compañía de la
8 publicación del aviso del acuerdo del aumento al capital social,
9 que en la indicada forma se establece, a fin de otorgar a ellos el
10 derecho preferente para suscribir las acciones así emitidas por la
11 compañía, debiendo procederse a realizar la notificación
12 mencionada a los accionistas que no hubiesen sido notificados de
13 la publicación del aviso del acuerdo de aumento al capital social,
14 de la manera que se especifica en el presente artículo, a fin de
15 otorgarle el derecho a ejercer el Derecho Preferente mencionado
16 en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.

17 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
18 **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO**
19 **DUOCECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El
20 Gobierno de la sociedad corresponde a la Junta General de
21 Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración
22 de la compañía se ejecutará a través del Directorio, del Presidente
23 del Directorio y del Gerente General, de acuerdo a los términos
24 que se indican en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO**
25 **TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta
26 General la componen los accionistas legalmente convocados y
27 reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL**
28 **ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo

1 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
2 finalización del ejercicio económico de la sociedad, previa
3 convocatoria efectuada por el Presidente del Directorio o el
4 Gerente General a los accionistas, mediante aviso publicado por la
5 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
6 domicilio principal de la sociedad, y con treinta días de
7 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En el cómputo
8 del plazo de treinta días, antes referido, no se tomarán en cuenta
9 el día de publicación de la convocatoria, ni el día previsto para la
10 celebración de la Junta General. Adicionalmente, la convocatoria,
11 debidamente suscrita por quien la haya hecho, deberá ser
12 enviada a cada accionista, junto con un ejemplar del periódico en
13 el que dicha convocatoria fue publicada, dentro de los cinco días
14 hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido la
15 publicación de la convocatoria por la prensa, a la dirección que
16 cada accionista haya registrado para el efecto ante el Gerente
17 General de la compañía. Dicho envío se hará a través de correo
18 certificado con acuse de recibo, o mediante otro sistema de
19 mensajería que permita dejar constancia del recibo de la
20 convocatoria enviada. La falta de cumplimiento a la obligación de
21 envío de la convocatoria a cada accionista, en la forma antes
22 señalada, producirá los efectos de nulitar la convocatoria realizada
23 así como de nulitar cualquier eventual resolución que pueda
24 haberse tomado u otro acto que pueda haberse ejecutado en
25 caso de que la Junta General se instalare a pesar de la falta de
26 cumplimiento de la obligación antes referida, debiendo procederse
27 a realizar una nueva convocatoria. Las convocatorias deberán
28 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**



DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias, incluyendo el envío de dichas convocatorias a cada accionista, en la forma indicada en el artículo que precede. La falta de cumplimiento de esta última obligación producirá los mismos efectos previstos en el artículo que antecede, esto es, los de nulitar la convocatoria realizada, así como de nulitar cualquier eventual resolución que pueda haberse tomado u otro acto que pueda haberse ejecutado en caso de que la Junta General se instalare a pesar de la falta de cumplimiento de la obligación antes referida, con excepción de las Juntas Generales Universales de Accionistas a que se refiere el Artículo Vigésimo Segundo de éstos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren, salvo los casos regulados de manera distinta en la Ley y en éstos Estatutos, particularmente en el Artículo Vigésimo Tercero. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los accionistas podrán



UP

1 concurrir a las Juntas Generales por medio de representante
2 acreditado mediante carta-poder, o mediante mandato otorgado
3 por cualquier otro medio previsto en la Ley. Los administradores y
4 comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

5 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ASUNTOS A CONSIDERAR**

6 **EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** En las Juntas
7 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
8 lectura y discusión de los informes de los administradores y
9 comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el
10 Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
11 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
12 accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que
13 corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos.

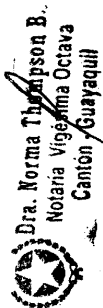
14 **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO**

15 **DE LAS JUNTAS.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente
16 del Directorio y actuará como Secretario, el Secretario Especial del
17 Directorio, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de
18 la sesión y/o un Secretario ad-hoc de la sesión. **ARTICULO**

19 **VIGESIMO: DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.-** En las
20 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
21 asuntos que específicamente se haya puntualizado en la
22 convocatoria con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y
23 resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría
24 de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
25 aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una
26 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son
27 obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren
28 concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.-**



Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario de la Junta redacte un Acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la Junta, se extenderán a máquina, en hoja debidamente foliadas, y se llevarán conforme lo establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTOS SOCIETARIOS.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente en primera convocatoria el aumento o disminución del capital de la compañía, su transformación, fusión o escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella el ciento por ciento del capital pagado, y las resoluciones que se adopten deberán contar con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado presente en la sesión de la Junta General. En segunda convocatoria bastará con la representación del setenta y cinco por ciento del capital pagado, y las resoluciones que se adopten deberán contar con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado presente en la sesión de la Junta General. Si luego de la segunda



1 convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a
2 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
3 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
4 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
5 así convocada se constituirá con el número de accionistas
6 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
7 mencionados, y podrá adoptar sus resoluciones por mayoría
8 simple del capital pagado presente en la sesión de la Junta
9 General, debiendo expresarse estos particulares en la
10 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**
11 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
12 **ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria
13 o Extraordinaria: a) Integrar el Directorio de la compañía,
14 resolviendo el número de miembros principales que conformará
15 dicho Directorio, el cual no podrá ser menor que tres, ni mayor
16 que diez, aclarándose que cada miembro del Directorio tendrá su
17 respectivo suplente; b) Designar a los miembros del Directorio
18 que lo integrarán en calidad de Directores Principales y en calidad
19 de Directores Suplentes; c) Designar de entre los Directores
20 Principales de la compañía, al Presidente del Directorio,
21 debiéndose designar también al Director Suplente del Director
22 Principal designado como Presidente del Directorio, como
23 Presidente del Directorio Subrogante; d) Designar a un Secretario
24 Especial del Directorio, el mismo que podrá ser o no miembro del
25 propio Directorio, o accionista o no de la compañía; e) Elegir al
26 Gerente General de la sociedad, quien podrá ser o no accionista
27 de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus
28 funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, y pudiendo

1 también ser removido por la Junta General de Accionistas; f)
2 Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus
3 funciones; g) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán
4 ser presentados con el informe del Comisario en la forma
5 establecida en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de
6 Compañías vigente; h) Resolver acerca de la distribución de los
7 beneficios sociales; i) Acordar el aumento o disminución del
8 capital social de la sociedad, su transformación, fusión, escisión,
9 cambio de denominación y en general cualquier reforma al
10 presente Estatuto Social; j) Autorizar la transferencia, enajenación
11 y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de
12 propiedad de la sociedad y el otorgamiento de poderes especiales
13 o generales para representar a la compañía; k) Acordar la
14 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del
15 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con
16 la Ley; l) Elegir a los liquidadores de la sociedad; m) Conocer de
17 los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad
18 con los presentes Estatutos; y n) Resolver los asuntos que le
19 corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o
20 Reglamentos de la Sociedad; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

21 **REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-**

22 La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad la
23 tienen el Presidente del Directorio y el Gerente General, quienes
24 podrán actuar individual e indistintamente, con las atribuciones y
facultades, y con las limitaciones establecidas en la Ley y en este
estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL**

25 **DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el número de
26 Directores Principales que resuelva la Junta General de
27
28



1 Accionistas, y por sus respectivos Directores Suplentes. Tanto los
2 Directores Principales como los Directores Suplentes serán
3 designados por la Junta General de Accionistas para períodos de
4 cinco años. De entre los Directores Principales, la Junta General
5 de Accionistas designará al Presidente del Directorio. El Director
6 Suplente del Director Principal que sea designado como
7 Presidente del Directorio, será nombrado por la Junta General de
8 Accionistas como Presidente Subrogante del Directorio.
9 Adicionalmente, la Junta General de Accionistas designará a un
10 Secretario Especial del Directorio, quien podrá ser o no miembro
11 del propio Directorio o accionista o no de la compañía. Cuando
12 por cualquier causa no pudiere asistir a una sesión uno o más
13 Directores Principales, se integrará el Directorio con los
14 respectivos Directores Suplentes. El Directorio sesionará cuando
15 fuere convocado por el Presidente del Directorio o por lo menos
16 dos de sus miembros. El Directorio se reunirá en el lugar indicado
17 en las convocatorias. Las convocatorias se harán con quince días
18 de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.
19 Las convocatorias podrán ser hechas mediante comunicación
20 escrita enviada a los Directores Principales por correo certificado
21 con acuse de recibo, o por correo electrónico del que los
22 Directores convocados deberán también acusar recibo. Se podrá
23 prescindir de la convocatoria, siempre y cuando estén presentes
24 todos los miembros del Directorio, y expresamente consientan en
25 instalarse en sesión, existiendo un acuerdo sobre los puntos a
26 tratar. Las sesiones del Directorio serán presididas por el
27 Presidente del Directorio o por su respectivo Director Suplente en
28 caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, y actuará

1 como Secretario el Secretario Especial del Directorio, y actuará en
2 ausencia o impedimento de éste en la sesiones de dicho órgano
3 social el Gerente General de la compañía. En caso de ser
4 necesario, podrá dirigir las sesiones otro miembro del Directorio.

5 En este caso, los miembros del Directorio, válidamente instalados
6 en sesión de Directorio, resolverán sobre cuál de los miembros del
7 Directorio será quien presida la sesión. El Directorio se
8 considerará constituido válidamente para sesionar y adoptar
9 resoluciones, con la asistencia de por lo menos las dos terceras
10 partes de sus integrantes. Si hubiere sólo dos Directores las
11 decisiones deberán ser tomadas con el voto unánime de ellos. En
12 caso de haber más de dos Directores constituyendo válidamente
13 el quórum para sesionar, las resoluciones se adoptarán por
14 mayoría simple de votos. Se elaborarán, en hojas móviles, actas
15 de cada sesión de Directorio, las cuales deberán ser firmadas por
16 todos los Directores presentes y se archivarán en un libro especial
17 que estará bajo el cuidado del Presidente de la compañía.

18 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES**

19 **ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos
20 los miembros del Directorio, que consten de un documento
21 firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una
22 sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá
23 firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de
24 estos documentos serán archivados en el libro especial de actas
25 de las sesiones del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

26 **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del
27 Directorio: a) Establecer las políticas y directrices administrativas
28 de la compañía, incluyendo su plan de negocios, y supervisar su

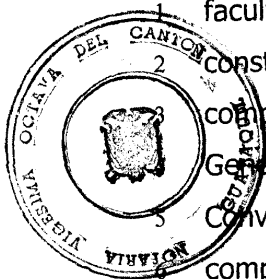
1 adecuada ejecución; b) Aprobar la expedición de los reglamentos
2 internos que expida la compañía para la adecuada marcha de sus
3 actividades; c) Controlar y vigilar que se cumplan las
4 disposiciones de la Ley, de este Estatuto Social, de los
5 reglamentos internos de la compañía y las resoluciones de la
6 Junta General de Accionistas; d) Vigilar la buena marcha de los
7 negocios sociales; e) Aprobar el presupuesto anual de la
8 compañía; f) Controlar la contabilidad de la compañía; g)
9 Autorizar al Presidente del Directorio para la realización de
10 cualquier acto o contrato cuya cuantía supere los veinte mil
11 dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000), quedando
12 facultado el Directorio para revisar anualmente la cantidad antes
13 referida, pudiendo incrementarla o reducirla, según considere
14 conveniente; h) Autorizar al Gerente General para la realización
15 de cualquier acto o contrato cuya cuantía supere los diez mil
16 dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000), quedando
17 facultado el Directorio para revisar anualmente la cantidad antes
18 referida, pudiendo incrementarla o reducirla, según considere
19 conveniente; e, i) Resolver sobre cualquier otro asunto que fuere
20 de su competencia según constare en otras disposiciones de este
21 estatuto social o en la Ley, y en general conocer y resolver sobre
22 cualquier otro asunto que sea puesto en su conocimiento por
23 parte de la Junta General de Accionistas, el Presidente del
24 Directorio o el Gerente General de la compañía. **ARTICULO**
25 **VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**
26 **DEL DIRECTORIO Y GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones
27 del Presidente del Directorio y del Gerente General de la sociedad
28 las siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal,

1 judicial y extrajudicial de la sociedad; b) Administrar la sociedad,
2 pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más
3 limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto,
4 especialmente aquellas señaladas en el literal j) del artículo
5 vigésimo cuarto y en los literales g) y h) del artículo vigésimo
6 octavo de este Estatuto; c) Suscribir indistintamente los
7 Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones y suscribir las
8 Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, sus
9 Expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y el Talonario de
10 los Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones; d) Dictar el
11 presupuesto de ingresos y gastos, debiendo someterlo a
12 consideración y aprobación del Directorio; e) Manejar los fondos
13 de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas
14 corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles
15 o mercantiles, relacionadas con su objeto social; f) Suscribir
16 pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o
17 mercantil que obligue a la sociedad, observando las limitaciones
18 previstas en los literales g) y h) del artículo vigésimo octavo de
19 este Estatuto; g) Nombrar y despedir trabajadores, previas las
20 formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y dictar
21 reglamentos, debiendo éstos últimos ser sometidos a la
22 consideración y aprobación del Directorio de la compañía; h)
23 Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización
24 de la Junta General de Accionistas; i) Cumplir y hacer cumplir las
25 resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio de
26 la compañía; j) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia
27 de la sociedad, sometiéndose a las disposiciones emanadas del
28 Directorio respecto de su manejo, y velar por una buena marcha

1 de las dependencias y establecimientos de la compañía; k)
2 Presentar al Directorio de la compañía, con la frecuencia que el
3 Directorio determine, toda aquella información relativa a los
4 negocios de la compañía, su situación financiera y resultados
5 económicos, que el Directorio pueda requerir; l) Presentar uno
6 cualquiera de ellos, o ambos si así lo consideran conveniente, un
7 informe anual de la administración de la compañía a la Junta
8 General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el
9 proyecto de reparto de utilidades, y las demás atribuciones que le
0 confieran estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO:**

1 **SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento
2 para actuar, el Presidente del Directorio será reemplazado por el
3 Presidente del Directorio Subrogante, designado por la Junta
4 General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el
5 literal c) del artículo vigésimo cuarto de este Estatuto, y en caso
6 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente
7 General, será reemplazado por el Presidente del Directorio.

8 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL**
9 **SECRETARIO ESPECIAL DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones
10 del Secretario Especial del Directorio de la sociedad las siguientes:
11 a) Participar en las Juntas de Accionistas y Sesiones del Directorio
12 que al efecto se celebren, levantando y firmando el acta
13 correspondiente a cada una de ellas y en las que éste intervenga;
14 b) Suscribir indistintamente los Certificados Provisionales y/o
15 Títulos de Acciones y suscribir las Actas de las Sesiones de Junta
16 General de Accionistas y del Directorio en las que intervenga, sus
17 Expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y el Talonario de
18 los Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones, con



1 facultades para emitir y firmar certificaciones de los actos, o
2 constancias contenidos en los libros que al efecto lleve la
3 compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
4 General de Accionistas y del Directorio de la compañía; d)
5 Convocar a Junta de Accionistas y Sesiones del Directorio de la
6 compañía; y e) Las demás atribuciones que le confieran estos

7 Estatutos y la Ley a los de su clase. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

8 **SEGUNDO: COMISARIOS.-** Son atribuciones y deberes del o de
9 los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y
10 nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**

11 **DISOLUCIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

12 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad podrá disolverse
13 anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de
14 Accionistas. Para cuyo efecto, la Junta General deberá elegir a los
15 liquidadores y establecer las bases para la liquidación; **TERCERA:**

16 **DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas
17 fundadores hacen la siguiente declaración: que el capital social de
18 la sociedad ha sido suscrito en su totalidad y pagado, en el
19 veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones
20 suscritas, de la siguiente manera: a) la compañía **GRUPO**
21 **ASESOR DE SERVICIOS S.A.**, de nacionalidad panameña, ha
22 suscrito seis mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de
23 los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagando el
24 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la
25 suma de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América,
26 en numerario; y, b) la Sociedad Anónima **WOEDS-ENTERPRISES**

27 **CORP.**, de nacionalidad panameña, ha suscrito cuatro mil acciones
28 ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de

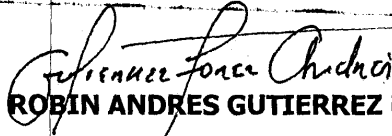
Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

1 América cada una de ellas, pagando el veinticinco por ciento del
2 valor de cada una de ellas esto es la suma de mil dólares de los
3 Estados Unidos de América, en numerario. El Produbanco S.A., es
4 el depositario de los valores aportados por los accionistas en
5 numerario, lo que consta del Certificado de la Cuenta de
6 Integración del Capital extendido por dicha institución bancaria,
7 el mismo que se agregará y formará parte de esta
8 Escritura. El saldo del capital suscrito será pagado por los
9 accionistas, en la forma en que resuelva la Junta General,
10 en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción
11 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Se deja
12 constancia de que, de conformidad con lo dispuesto en la
13 Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y el
14 artículo 12 de la Ley de Promoción y Garantía de Inversiones, la
15 suscripción y pago de acciones que realizan las compañías Grupo
16 Asesor de Servicios S.A. y la sociedad anónima Woeds Enterprises
17 Corp., de nacionalidad panameña, serán consideradas como
18 inversión extranjera directa; **CUARTA: AUTORIZACIONES.** Los
19 accionistas fundadores expresamente autorizan a los abogados
20 Xavier Amador Pino, Hugo López Armijos, José Salazar Cuesta y
21 Danilo Manosalvas Flores, para que cualquiera de ellos, actuando
22 individual e indistintamente, realice todas las diligencias legales y
23 administrativas para obtener la aprobación y registro de la
24 compañía. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES** Se
25 acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de
26 Integración de Capital de la Sociedad, en el cual consta el aporte
27 realizado por los accionistas, las compañías de nacionalidad
28 panameña denominadas Grupo Asesor de Servicios S.A. y Woeds

1 Enterprises Corp. y el Poder Especial a favor del compareciente.
2 Agregue Ud. señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la
3 validez de este instrumento. Firma del Abogado Xavier Amador
4 Pineda registro número siete mil ciento treinta y tres.- Colegio de
5 Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los
6 otorgantes, en las respectivas calidades que intervienen,
7 aprueban y ratifican el contenido de la minuta preinserta, la misma
8 que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados
9 a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso.
10 Leída que le fue íntegramente en alta voz por mí, a los otorgantes,
11 éstos la aprueban, la ratifican, afirman y firman conmigo, el
12 infrascrito Notario en unidad de acto, todo lo cual doy fe,
13 por ello la autorizo.-
14

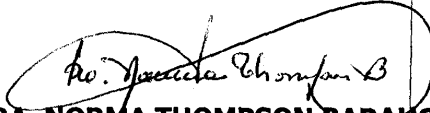
15 **p. Grupo Asesor de Servicios S.A.**

16 **p. Woeds Enterprises Corp.**

17
18 
19 **ROBIN ANDRES GUTIERREZ FAREZ**

20 **CC.: 091303304-9**

21 **CV: 078-0073**
22
23
24

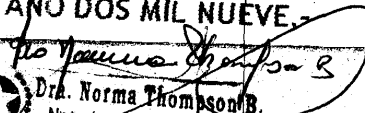
25 
26 **DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA**

27 **NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL**
28



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO, RUBRICO
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DIA DIECISIETE
DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.




Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



RAZON como tal que tomé nota al margen de la matriz
Siento como tal que tomé nota al margen de la matriz
fecha cuatro de Febrero del año dos mil nueve, se
celebro la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A., ante la Notaria
Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, Doctora NORMA
THOMPSON BARAHONA, y el contenido de la resolución número
cero nueve - G - IJ - cero cero cero cero uno dos
cuatro siete, por el Abogado Juan Brando Alvarez
Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, de
fecha cuatro de Marzo del año dos mil nueve, que aprueba
el contenido de esta escritura. Guayaquil, seis de Marzo
del año dos mil nueve.



Norma Thompson B
Dra. Norma Thompson B
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 10.487
FECHA DE REPERTORIO: 09/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:01



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0001247, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 4 de marzo del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.**, de fojas 26.068 a 26.101, Registro Mercantil número 4.426.

ORDEN: 10487



s 41.33

REVISADO POR:

[Signature]



[Signature]
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008658

Guayaquil,

- 6 MAY 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

